

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 27 de enero de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 030

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00243-00
DEMANDANTE: ANYELA ELIANA LUCUMI CARABALI CC 66.864.901
DEMANDADO: YESIS MINA RAMOS CC 10.740.593

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

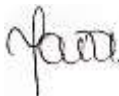
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **008** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **28 DE ENERO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

P/ YAMA

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f03d6be96e30dd8df2932e856119db4852596bb5770484be0e70206cefdb8658

Documento generado en 27/01/2021 03:51:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**